

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 20 de septiembre de 2021 a las 2:20 p.m. se recibió memorial del apoderado de la demandante, con el que allega constancia de envío y entrega de notificación personal del demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ (Archivo 27 expediente digital).

En la misma fecha a las 2:52 p.m. allegó otro memorial con el radicado 2020-00120 pero identifica otras partes, y solicita dar trámite a notificación del demandado. Revisadas las partes anotadas en el escrito, se encontró que corresponde al proceso con radicado 2021-00020 que se tramita en este mismo Juzgado. Por ello, aunque el archivo PDF del mensaje fue cargado en este expediente inicialmente, se trasladó al proceso con radicado 2021-00020. Se modificó entonces el consecutivo del archivo siguiente en este expediente.

El 23 de septiembre de 2021 a la 1:51 p.m. se recibió mensaje de datos remitido por el abogado Juan Fernando Cardona Restrepo desde el correo electrónico criteriojuridicosas@gmail.com en el que se solicita acceso al expediente como apoderado de la demandada MARTA RAMÍREZ, al que adjuntó archivo en imagen del poder que le fue conferido por ella (Archivo 28 expediente digital).

El 23 de septiembre a las 4:50 p.m. allegó nuevo mensaje al que adjuntó contestación a la demanda y poder conferido por ANIBAL DE JESUS RAMIREZ. (Archivo 29 expediente digital). Se descargó el certificado de antecedentes del abogado Juan Fernando Cardona Restrepo consultado en la página de la Rama Judicial (Archivo 30 expediente digital) A Despacho.

Andes, 19 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00120 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	OMAIRA DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA
Demandado	ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ
Asunto	INCORPORA ESCRITOS - NO CONSIDERA EFECTIVO ENVIO NOTIFICACION DEMANDADO ANIBAL DE JESUS RAMIREZ – RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR MARTA CECILIA RAMIREZ – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO ANIBAL DE JESUS RAMIREZ
Auto intelocutorio	446

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la demandante, con el que allega constancia de envío y entrega de notificación al demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ, y en el que solicita tenerlo por notificado.

Documentos en lo que se observa que fueron dirigidos a la Carrera 51 No. 87-30 en Itagüí, dirección que fue autorizada por este Despacho para notificación del demandado (Archivo 27 expediente digital). Se allega copia de la guía No. 9140267790 con sello de entrega del 13 de septiembre de 2021. No obstante, no se aportó la copia cotejada de los documentos enviados al demandado para la notificación, por cuanto solo se aportó copia del escrito en que se informa que se notifica de conformidad con el decreto 806 de 2020 y se dan los datos del proceso con anotación de copia total 71 folios y sello de cotejo de ese único escrito, por lo que no se tendrá por notificado al demandado con dicho envío.

Al igual, se incorpora al expediente mensaje de datos allegado el 23 de septiembre de 2021, remitido por el abogado Juan Fernando Cardona

Restrepo desde el correo electrónico criteriojuridicosas@gmail.com en el que además de solicitar acceso al expediente como apoderado de la demandada MARTA RAMÍREZ, adjuntó archivo en imagen del poder que le fue conferido por esta (Archivo 28 expediente digital).

Se incorpora también al expediente el escrito de contestación a la demanda, formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que hace el abogado Juan Fernando Cardona Restrepo como apoderado de ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ, con el que allega el poder conferido por el demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA.

Conforme los poderes allegados, se reconocerá personería al abogado JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO portador de la tarjeta profesional número 159.396 del C.S. de la J., para que represente a la demandada MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ y al demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA en los términos del poder conferido.

Según se indicó en el auto del 25 de agosto de 2021 (Archivo 26 expediente digital) a la demandada MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ, se le envió la notificación personal de esta demanda al correo informado por ella leidyrara55@gmail.com el día de 24 de agosto de 2021, por lo que se entiende notificada el 26 de agosto y los términos de traslado empezaron a correr el 27 de agosto de 2021, y hasta el 23 de septiembre de 2021. Habiendo presentado la contestación a la demanda en dicha fecha conforme se dejó anotado en la constancia secretarial, por lo que se entiende contestada dentro del término concedido.

Por cuanto al demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ, si bien como antes se indicó no se tiene por notificado en debida forma por el apoderado de la demandante, se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia en que se le reconoce personería a su apoderado, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. Momento a partir del que corre el término de traslado, dentro del cual si lo considera podrá adicionar la contestación que ya allegó el apoderado.

Por cuanto obra en el expediente, constancia que el apoderado de los demandados solicitó acceso al expediente, y se le compartió el link el 23

de septiembre 2021 al correo criteriojuridicas@gmail.com, no se considera necesario remitirlo nuevamente. No obstante, por la Secretaría se le remitirá copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado de los demandados ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por notificado al demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ con las gestiones realizadas para tal efecto por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO portador de la tarjeta profesional número 159.396 del C.S. de la J., para que represente a los demandados ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la demandada MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ dentro del término concedido.

CUARTO: TENER al demandado ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive el auto admisorio, el día en que se notifique esta providencia en que se le reconoce personería a su apoderado, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. Momento a partir del cual, corre el término de traslado, dentro del cual si lo considera podrá adicionar la contestación que ya allegó el apoderado.

QUINTO: Por cuanto obra en el expediente, constancia que el apoderado de los demandados solicitó acceso al expediente, y se le compartió el link el 23 de septiembre 2021 al correo criteriojuridicas@gmail.com, no se considera necesario remitirlo nuevamente.

SEXTO. Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, REMITASE copia de la misma al correo electrónico del

**apoderado de los demandados ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA
y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ, criteriojuridicosas@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 164 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**51bf858db686c90a640dc5f0fd2c759956d8d214a9d4106575e8be5e51ec8
85b**

Documento generado en 19/10/2021 02:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>